

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA CLELIA CIFUENTES
EMANDADO: WILDERSON CAPERA GONZÁLEZ
RADICACION: 2016-00258-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de agosto de 2016. Al Despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acéptese la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante YORLADY CAROLINA LESMES PARRA, a la estudiante de derecho NORMA ASTRID ROJAS LESMES, en los términos y para los fines descritos en el memorial obrante a folio 77.

Téngase por agregado el escrito mediante el cual la parte actora describió en término el traslado de las excepciones de mérito, visto a folios 84 a 106, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 21 del mes de SEPTIEMBRE del año 2016; la que se llevará a cabo en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA CLELIA CIFUENTES
EMANDADO: WILDERSON CAPERA GONZÁLEZ
RADICACION: 2016-00258-00

No obstante, se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P. Así mismo, se cita a los testigos decretados en el presente proveído.

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito obrante a folio 81 y la documentación aportada, se tiene como dependientes judiciales del Dr. WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA a los estudiantes KATHERINNE ARISTIZÁBAL RONDÓN y SEBASTIÁN ROZO ROJAS, para que ejerzan las actuaciones descritas en la autorización conferida.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>054</u> del <u>22</u> AGO 2016
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaría